



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

123

1360

CASO 58A

BUENOS AIRES 20 SEP 2001

VISTO el Expediente Nro. 064-009776/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el VISTO, se inició ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, como consecuencia de la denuncia impetrada por el doctor DANTE MARCELO RAMOS, apoderado de la empresa CABLEVISIÓN S.A., contra la firma TELEDIFUSORA S.A. y/o CABLEHOGAR S.A..

Que la denunciante alegó que TELEDIFUSORA S.A y/o CABLEHOGAR S.A. obtuvo ventajas competitivas significativas, mediante la comisión de delitos y la violación de las prescripciones de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723, hechos que a tenor de las declaraciones de la denunciante, infringen el artículo 1°, párrafo 2do. de la Ley N° 25.156.

Que CABLEVISION S.A. es una empresa dedicada a la comercialización de un sistema de circuito cerrado de televisión con presencia en gran parte del país que ha contratado con la firma PAN AMERICAN SPORTS NETWORKS (PSN) la licencia para difundir la FORMULA UNO INTERNACIONAL y la COPA LIBERTADORES DE AMÉRICA y con la firma DAYCO HOLDING LTD., la licencia para transmitir los eventos correspondientes a las ELIMINATORIAS 2002 para el ámbito de la ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

M.E.  
DESGRALD N°  
772



*Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*

123

Que la denunciada es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, dedicada a la explotación de servicios complementarios de televisión domiciliaria, que opera en la Ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

Que el hecho imputado a TELEDIFUSORA S.A. y/o CABLEHOGAR S.A. por la denunciante es la competencia desleal que se configuraría con la captación y/o desviación ilícita de las señales que emiten PAN AMERICAN SPORTS NETWORK (PSN), DAYCO HOLDINGS LTD. y/o CABLEVISIÓN S.A., en la Ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

Que en atención a los hechos de sustracción de señal en que habría incurrido la denunciada, los apoderados de las firmas CABLEVISION S.A., PAN AMERICAN SPORTS NETWORK y DAYCO HOLDING L.T.D., procedieron a radicar una denuncia ante el JUZGADO PENAL DE INSTRUCCIÓN N° 5 de la Ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

Que CABLEVISION S.A. ratificó su denuncia con fecha 13 de Septiembre de 2000 ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y acompañó información adicional requerida por el mencionado organismo, la que luce a fs. 71/77.

Que para que una conducta pueda ser encuadrada en el marco del artículo 1º, párrafo 2do. de la Ley N° 25.156 es requisito previo que la infracción de otras normas, que tenga como corolario la obtención de ventajas competitivas significativas, se encuentre declarada por acto administrativo o sentencia firme.

Que tal requisito no se cumple en el expediente del VISTO, toda vez que la denunciante no ha demostrado que haya sentencia firme en la causa N° 926/2000 que tramita ante el JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION N° 5 de la Ciudad de ROSARIO,

M.E.  
KOESGRALD N°

372

W

bet



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

123

PROVINCIA DE SANTA FE, iniciada como consecuencia de la denuncia penal mencionada en los considerandos precedentes.

Que como consecuencia de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha aconsejado la desestimación de la denuncia presentada por CABLEVISION S.A..

Que el suscrito comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 25.156.

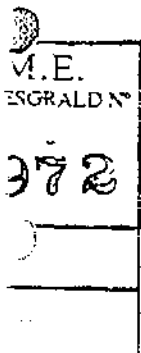
Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA  
DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Desestimar, conforme lo establecido en los artículos 29 y 31 de la Ley N° 25.156 y su decreto reglamentario N° 89 de fecha 25 de Enero de 2001, la denuncia formulada por CABLEVISIÓN S.A. contra la empresa TELEDIFUSORA S.A. y/o CABLEHOGAR S.A., y disponer el archivo de las actuaciones por no encuadrar en lo previsto en el artículo 1°, párrafo 2do de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2° -Considérese parte integrante de la presente, al dictamen emitido por la



W

EF



*Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con fecha 7 de  
Septiembre del año 2001, que en TRES (3) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº **123**

**Dr. Carlos Winograd**  
Secretario de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

SUE  
W

M.E. PROESGRALD Nº <b>972</b>



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

123

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
 SECRETARIO

EXPTE. N° 064-009776/2000 (C.581)SB/MB

DICTAMEN N° 360

BUENOS AIRES, 7 SET 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen refendo a las actuaciones que tramitan bajo expediente N° 064-009776/2000 (C.581), iniciadas en virtud de la denuncia formulada por Dante M. Ramos, apoderado de la empresa CABLEVISIÓN S.A., contra de la firma TELEDIFUSORA S.A. y/o CABLEHOGAR S.A., al imputarsele a esta última la obtención de ventajas competitivas significativas mediante la comisión de delitos y violando las prescripciones de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. La denunciante, CABLEVISION S.A., empresa dedicada a la comercialización de un sistema de circuito cerrado de televisión con presencia en gran parte del país.
2. La denunciada, TELEDIFUSORA S.A. y/o CABLEHOGAR S.A., es una empresa constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina, dedicada a la explotación de servicios complementarios de televisión domiciliaria, que opera en la Ciudad de Rosano.

II. LA CONDUCTA DENUNCIADA

3. La denuncia, recibida en esta Comisión Nacional el 14 de Julio de 2001 y que se encuentra agregada a fs. 2/5 de autos, fue presentada por el Dr. Dante M. Ramos, en su calidad de apoderado de CABLEVISION S.A.. El hecho imputado a TELEDIFUSORA S.A. Y/O CABLEHOGAR S.A. que, según el denunciante, daría lugar a competencia desleal, se configuraría con la captación y/o desviación ilícita de las señales que emite PSN y que comercializan DAYCO y/o CABLEVISION S.A. Dicha captación y/o desviación ilícita se utilizó, de acuerdo al denunciante, para comercializar, en la Ciudad de Rosano, Provincia de Santa Fé, algunos eventos correspondientes a la Fórmula Uno, Copa Libertadores de América y

M.E.  
 ESCRIBANO  
 72



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor

123

ES COTA  
 Dr. EDUARDO R. NUÑEZ  
 SECRETARIO  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

partidos de Fútbol correspondientes a las Eliminaciones para el Mundial de Fútbol 2002

4. La denunciante aporta cinco actas de constatación notarial labradas en la Ciudad de Rosario, obrantes a fs. 14/43, en relación a la emisión de los eventos correspondientes a la Fórmula Uno (26/03/00, 09/04/00, 23/04/00 y 04/06/00), la Copa Libertadores de América (09/05/00) y a partidos de fútbol correspondientes a las Eliminatorias para el Mundial 2002 (28/03/00, 26/04/00 y 04/06/00).
5. Agrega, que en atención a los hechos de sustracción de señal en que habría incurrido TELEDIFUSORA S.A. y/o CABLEHOGAR S.A. se ha abierto un proceso penal en el Juzgado Penal de Instrucción Formal N° 5 de la Ciudad de Rosario, el que se encuentra en trámite. A la fecha no existe sentencia firme en sede penal por tales hechos investigados.
6. Como corolario de su exposición, el denunciante considera que la apropiación y utilización de las señales por parte de la denunciada, la coloca en una ilegítima posición ventajosa, obteniendo por ello beneficios económicos de importancia a costa del perjuicio financiero y competitivo que padece CABLEVISION S.A.

### III. EL PROCEDIMIENTO

7. El día 13 de Septiembre de 2000, el Dr. DANTE MARCELO RAMOS ratificó a fs. 67/68 los dichos que obran en la denuncia ya descripta. Adicionalmente, manifestó que los cableoperadores para poder transmitir las señales deben adquirir los derechos de los titulares de las mismas.
8. A fs. 71/77 el denunciante acompañó a esta instrucción información adicional, requenda por la C.N.D.C., en la cual explica de que manera funciona entre los cableoperadores el uso de los derechos por las señales y/o por los eventos.

### IV. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

M.E.  
 REGISTRADO Nº  
 72

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor

123

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
 SECRETARIO  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

9. Para que una conducta encuadre en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Ley 25.156, es requisito previo que la infracción se encuentre declarada por acto administrativo o sentencia firme.
10. Por lo expuesto supra, se puede concluir que la conducta denunciada, al encontrarse aún en trámite el proceso penal, no encuadra en los términos del Artículo 1º, segundo párrafo, de la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia.

VI. CONCLUSIÓN

11. En virtud de todo lo expuesto, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Sr. Secretario de la Competencia, la Desregulación y Defensa del Consumidor, desestimar la denuncia presentada por CABLEVISION S.A. y ordenar el archivo de presentes actuaciones.

Handwritten notes on the left margin.

Handwritten signatures and stamps of the Commission members:

- Dr. GABRIEL SUZAY, COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, PRESIDENTE
- EDUARDO MONTANARI, LOCAL
- MURICIO BUTERA, LOCAL

Stamp with the number 2 and other illegible text.